

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 09 de Agosto 2023.
La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1314
Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
RADICACION: 76001400302820230061900

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** propuesta por **FRUTRESA S.A.S** en contra de **GRUPO TUPLAZA S.A.S** y de su revisión se observa que la misma adolece lo siguiente.

1.- Revisada la presente demanda observa el Despacho que se ha omitido dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 90 del Código General del Proceso que reza: “...2. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley...*” toda vez que no se ha anexado a la misma el poder otorgado por la sociedad demandante FRUTRESA S.A.S a quien formula la demanda, Dra. MYRINA LUCIA VALLEJO FARINANGO, siendo este un anexo ordenado por la ley, en armonía con el numeral 1 del Art. 84 del Código General del Proceso, que menciona como anexo e la demanda, “...1. *El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado...*”.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

En consecuencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria